MFD
PROCESO: **VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO**
DEMANDANTE: **JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN C.E. 699.026**
DEMANDADO: **RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA C.C. 91.267.661**
RADICADO: **68001403011-2022-00240-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 06/02/2023 se ordenó el archivo definitivo del expediente digital, al no existir trámite pendiente por resolver.

No obstante, a través de memorial presentado vía electrónica, el apoderado judicial del señor JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN solicitó lo siguiente:

1. Por favor informar sí atendiendo a que **Scotiabank Colpatria**, **BBVA** y **Falabella** informaron que el demandado si tiene cuentas susceptibles de embargo, le pregunto a su despacho sí fueron debidamente retenidos dineros para ingresar al presente proceso y por cuál valor.

2. Revisada la respuesta emitida por **DAVIVIENDA,** por favor corregir el oficio que su honorable juzgado remitió toda vez que el banco relata que *"…no es posible realizar las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que el valor del monto escrito en letras es diferente al mencionado en números."* Así que, por dicho yerro humano de su despacho, se desconoce sí el demandado realmente tiene cuenta embargable. Por favor oficiar nuevamente a DAVIVIENDA ya que el oficio presentaba errores y debido a ello no dieron atenta respuesta.

3. Conocer sí el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER** le ha emitido aclaración al auto que niega tomar nota del remanente, toda vez que el memorial fuere radicado desde el 11 de enero de 2023 a hoy sin respuesta al suscrito.

De la revisión del expediente, exactamente el escrito de demanda, no se evidencia solicitud de medidas cautelares, y mucho menos providencia en la que este Despacho se hubiera pronunciado al respecto, por ello, la solicitud de la parte demandante se torna improcedente e innecesaria, aún más, cuando desde el pasado 23/11/2022 se le informó que no existía auto de medidas cautelares y se le remitió el link del proceso digital para su verificación.

En virtud de todo lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el apoderado judicial del señor JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, devuélvase el expediente digital al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ